



Sustanciación	754
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00103 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (s)	Luz Elena Acosta Arango Diana Cristina Bolivar Acosta
Demandado (s)	Amparo de Jesús Duque Olaya
Asunto	Fija honorarios secuestre- autoriza entrega de dineros.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que las cuentas rendidas por el secuestre INSOP S.A.S., no fueron objetadas, el Despacho les imparte **aprobación** y de conformidad con lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo 15-10448 de 2015 artículos 27 numeral 1.1, y considerando que los inmuebles produjeron rentas, se fijan como honorarios definitivos por su labor la suma de **Quinientos cincuenta mil pesos M/L (\$550.000)**, dentro de los cuales no se tendrán incluidos los trescientos mil pesos (\$300.000) señalados como honorarios provisionales en la diligencia de secuestro los cuales fueron cancelados en efectivo dentro de la misma diligencia como se incorporó dentro del acta de secuestro (Archivo 31- acta de diligencia del expediente digital).

Se indica además que los honorarios del secuestre están a cargo de la parte demandante que fue quien lo solicitó y los cuales deberán pagarse directamente al secuestre o a órdenes del juzgado dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

De otro lado, se ordena la entrega de los dineros que restan en el proceso después del pago total de la obligación a órdenes de la parte demandada esto es la señora Amparo de Jesús Duque Olaya identificada con cedula de ciudadanía número 22.129.833, los cuales corresponden a los depósitos identificados con el numero 413590000654799 por valor de \$7.577.645 y 41359000056416 por valor de \$6.121.864.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Aprobar la rendición de cuentas definitivas presentada por el auxiliar de la justicia- secuestre- INSOP S.A.S.

Segundo: Fijar como honorarios definitivos por su labor la suma de **Quinientos cincuenta mil pesos M/L (\$550.000)**, dentro de los cuales no se tendrán incluidos los trescientos mil pesos (\$300.000) señalados como honorarios provisionales en la diligencia de secuestro los cuales fueron cancelados en efectivo dentro de la misma diligencia.

Tercero: se ordena la entrega de los dineros que restan después del pago total de la obligación en el proceso, a órdenes de la parte demandada esto es la señora **Amparo de Jesús Duque Olaya** identificada con cedula de ciudadanía número **22.129.833**, los cuales corresponden a los depósitos identificados con el numero 413590000654799 por valor de **\$7.577.645** y 41359000056416 por valor de **\$6.121.864**.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2020-00103
11072023 02

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4c424cb68634e568f3dc8653764ed27c6dee855d4161ed4120864b3e974a2d**

Documento generado en 12/07/2023 04:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>